

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo De Dos Mil Dieciséis (2016).

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 010-2013-00309-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 776

Retomado el estudio de las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, encuentra el Despacho inconsistencias que deben ser materia de pronunciamiento inmediato por parte de esta Juzgadora, con el fin de evitar desaciertos procesales.

En efecto, le es dable al Juez enderezar los asuntos en que existan notorios errores y que a la postre puedan influir sustancialmente en una futura decisión, ya que advertido el error, mal haría el Titular del Despacho en continuar en el mismo ignorando sus consecuencias.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que dentro del proceso que aquí cursa se incurrió en una falencia que debe ser objeto de pronunciamiento, esto es que a pesar que mediante auto interlocutorio de terminación No. S1-0043 de enero 15 de 2016, se dispuso aceptar la terminación del presente asunto en atención al pago total de la obligación, precisamente en el numeral 1º de la aludida providencia, se observa que mediante proveído del 07 de abril de 2016, visible a folio 73 del cuaderno de medidas cautelares, se dispuso informar al juzgado Décimo Civil Municipal de Cali, que la medida cautelar consistente en embargo de remanentes decretada por el Juzgado de origen continuaba vigente, perdiendo de vista, que la presente actuación ya se encuentra terminada y concomitante con ello, se dispuso el levantamiento de las medidas previas decretadas. En consecuencia, en aras de sanear la actuación, se procederá a realizar la aclaración respectiva, en términos del artículo 310 del C.P.C. como corresponde, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO jurídico alguno el numeral 1º del autor de sustanciación No. 1284 del 07 de abril de los corrientes, por lo expuesto en precedencia, y en su lugar, **POR** conducto de secretaría **LIBRESE** oficio con destino del Juzgado Décimo Civil Municipal de esta ciudad, informándole que efectivamente el asunto de la referencia fue reasignado a esta dependencia, por encontrarse en ejecución forzosa, empero que la medida cautelar de embargo de remanentes fue levantada, en atención al pago total de la obligación mediante auto interlocutorio No. S1-0043 del 15 de Enero de 2016.

NOTIFIQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

*5 de ejecución
Municipales
Calad Enríquez
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 030-2012-00418-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02100

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 118 allegado por Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali mediante el cual informa el pago de depósitos judiciales a favor del demandado, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 MAY 2016
LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Cali
SECRETARIA

90

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2010-00813-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02094

En atención al recurso de reposición allegado por la Dra. PAOLA ECHEVERRY CASTRO apoderada judicial de la parte demandada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

TERCERO: AGREGUESE al plenario los escritos allegados por el pagador AZURITA para que obre y conste dentro del expediente, y **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

CUARTO: AGREGUESE al proceso los escritos y sus respectivos anexos allegados por la apoderada judicial de la parte demandada, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Zúñiguez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2010-00813-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02093**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

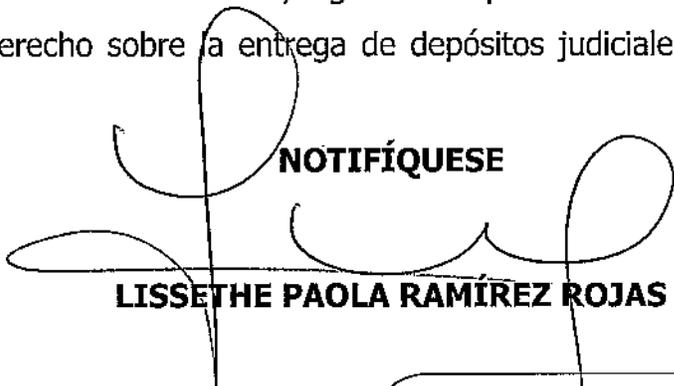
RESUELVE:

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 MAY 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Ceballos Emiquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2015-00290-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2215

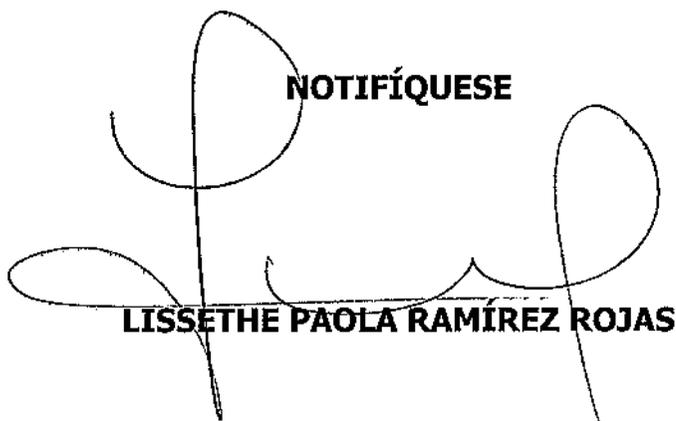
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación costas realizada por la secretaria no fue objetada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de la oficina de ejecución de sentencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

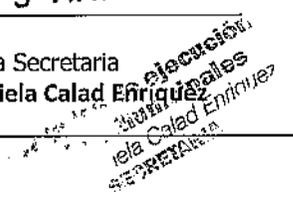
La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2015-00759

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2214

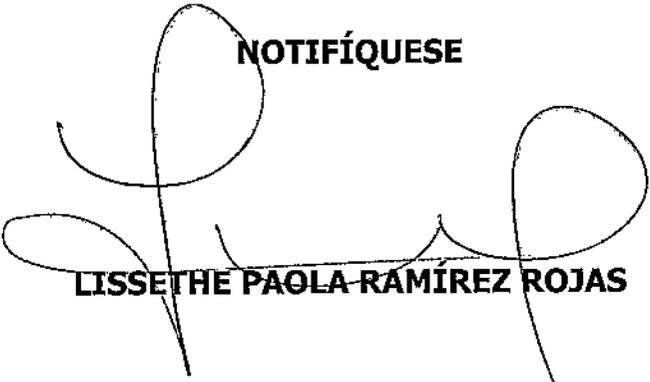
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folio 38 no fue objetada y se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código general del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez

de ejecución
municipales
Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2014-00772

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2213

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folio 83 no fue objetada y se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código general del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA**

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2010-01461

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2212

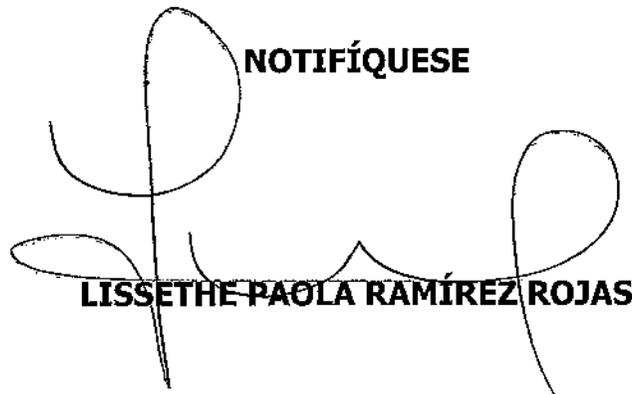
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folio 105 no fue objetada y se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código general del Proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez

Corte Municipal de Ejecución Civil
Corte Municipal de Ejecución Civil
Corte Municipal de Ejecución Civil
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2014-00226

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2211

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folio 93 no fue objetada y se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código general del Proceso.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos anterior despacho comisorio No. 0136 del Juzgado treinta Y Cinco Civil Municipal de Santiago de Cali, allegado por la inspectora urbana de policía II categoría del Barrio Ricardo Balcazar, del cual se desprende que la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-427470, declarado como de propiedad de la demandada Elsa Margarita Trujillo Ramírez, fue debidamente realizada. Lo anterior para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, igualmente se coloca en conocimiento del extremo ejecutante para los fines pertinentes

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2015-01164-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02098

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el decomiso del vehículo de placas ICT183, clase AUTOMOVIL, marca RENAULT, tipo carrocería HATCH BACK, línea SSTEPWAY, color GRIS ESTRELLA, modelo 2015, servicio PARTICULAR de propiedad de la demandada MARIA EUGENIA PORTOCARRERO VALVERDE, y lo pongan a disposición de este Recinto Judicial.

SEGUNDO: LIBRESE por Secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali-Valle a fin de que decomisen el vehículo de placas ICT183 y lo pongan a disposición de este Despacho, apréndase e informen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo. Sírvase dejar el vehículo en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura.

TERCERO: AGREGUESE al plenario el escrito y sus anexos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual informa el diligenciamiento del oficio circular No.4388, lo anterior, para que obre y conste dentro del expediente.

CUARTO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, para que obre y conste dentro del expediente y **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 MAY 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Celad Enríquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2013-01067-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02096

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-014-2013-01067-00	
LIQ DE CREDITO JUL/15	\$ 2.025.074.20
LIQ DE COSTAS ABRIL/15	\$ 155.314.00
TOTAL	\$ 2.180.388.20

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, hasta por la suma de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/ CTE (\$2.180.388.20)**, a favor de COOMUNIDAD identificado con Nit. 804.015.582-7 en su calidad de demandante.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: AUTORICESE al Dr. FAUD JORGE GARCIA SANCHEZ identificado con C.C. 1.144.033.702 y T.P. No. 233.498, para que en nombre y representación de COOMUNIDAD, reclame las órdenes de pago por concepto de depósitos judiciales a favor de la entidad demandante.

CUARTO: CORRASE traslado por secretaria a la liquidación de crédito adicional allegada por el apoderado judicial de la parte actora, obrante en el expediente.

QUINTO: AGREGUESE al plenario el oficio No. 766 allegado por el Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Descongestión de Cali, mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales a favor del proceso que aquí cursa, lo anterior, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE
La Juez
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 MAY 2016
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Fariñez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2013-01067-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02097

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE COLPENSIONES** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Cali **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE COLPENSIONES** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Cali - Gabriel Ceballos
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2009-01123-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02095

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

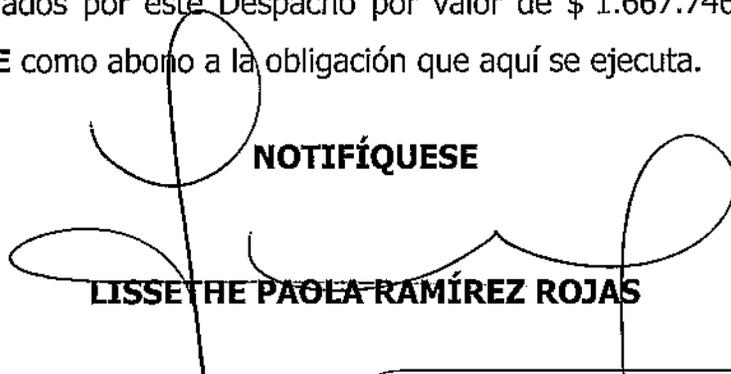
PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 327 con sus respectivos anexos allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa el pago de los depósitos judiciales ordenados por este Despacho por valor de \$ 1.667.746.00, la anterior suma **TENGASE** como abono a la obligación que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25 MAY 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Año Gobierno Cali/ Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 29-2012-00797-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 775

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. ROSA LUZ FIALLO FERNANDEZ apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por el demandado Frery Useche Manrique, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por GLORIA PATRICIA ROSERO MUÑOZ actuando a través de apoderado judicial, contra FRERY USECHE MANRIQUE Y HEREDEROS DETERMINADOS DE VIRGILIO MORALES por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente proceso y dispóngase la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-415063 de propiedad del demandado. Líbrese por secretaria los oficios y el exhorto respectivos. Previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2016

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 015-2014-00713-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0773**

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 12.420.000.00
INTERESES DE MORA	\$ 4.837.690.28
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 17.257.690.28

SON: DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

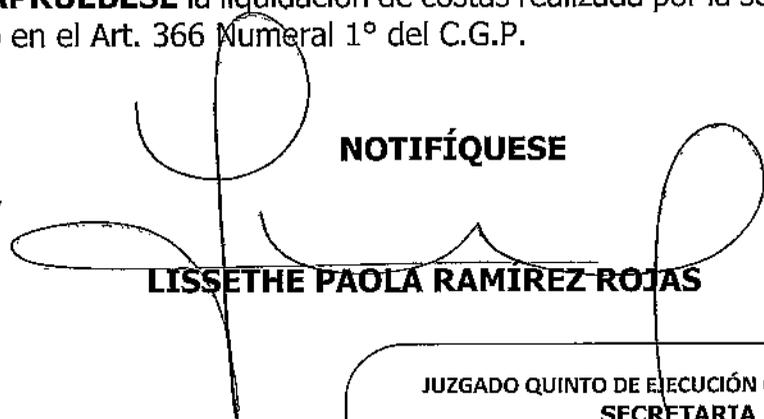
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE. (\$17.257.690.28)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

CUARTO: APRUEBESE la liquidación de costas realizada por la secretaria conforme lo dispuesto en el Art. 366 Numeral 1º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2016

La Secretaria

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 015-2014-00713-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORAL(S)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CIES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES	
			NOM	NOM								
\$ 12.420.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	2,13%	\$ 8.812,04	nov-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 12.420.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	2,13%	\$ 264.361,31	dic-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 12.420.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	2,13%	\$ 264.853,79	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 12.420.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	2,13%	\$ 264.853,79	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 12.420.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	2,13%	\$ 264.853,79	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 12.420.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	\$ 266.821,58	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 12.420.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	\$ 266.821,58	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 12.420.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	\$ 266.821,58	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 12.420.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	2,14%	\$ 265.469,08	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 12.420.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	2,14%	\$ 265.469,08	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 12.420.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	2,14%	\$ 265.469,08	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 12.420.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	\$ 266.329,94	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 12.420.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	\$ 266.329,94	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 12.420.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	\$ 266.329,94	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 12.420.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	2,18%	\$ 270.624,64	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 12.420.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	2,18%	\$ 270.624,64	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 12.420.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	2,18%	\$ 270.624,64	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 12.420.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	\$ 281.109,92	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 12.420.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	\$ 281.109,92	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA					\$ 4.837.690,28	SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ -

R E S U M E N	
CAPITAL Adeudado	\$ 12.420.000,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 4.837.690,28
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 17.257.690,28

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2015-00424-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0774**

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 1.229.164.79
INTERESES DE MORA	\$ 425.522.91
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 1.654.687.70

SON: UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE. (\$1.654.687.70)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2016

La Secretaria

*Juzgados de ejecución Civiles Municipales
Gabriela Calad E...*

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 023-2015-00424-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% DEPEC ANUAL	% MAX MORA(1.8%)	TASA MOR	SUB-TOTAL INTERESES DE MORA		FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MBR.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES
				INTERESES DE MORA	INTERESES DE MORA						
\$ 1.361.506,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 29.599,28	\$ 29.599,28	may-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.361.506,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 29.599,28	\$ 29.599,28	jun-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.361.506,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 29.195,64	\$ 29.195,64	jul-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.361.506,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 29.195,64	\$ 29.195,64	ago-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.361.506,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 28.979,83	\$ 28.979,83	sep-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.361.506,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 28.979,83	\$ 28.979,83	oct-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.361.506,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 28.979,83	\$ 28.979,83	nov-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.361.506,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 29.033,82	\$ 29.033,82	dic-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.361.506,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 29.033,82	\$ 29.033,82	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS											
				\$ 395.100,00	\$ 395.100,00						
ABONO											
SALDO PARA IMPUTAR A CAPITAL											
\$ 1.229.164,79	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 26.211,67	\$ 26.211,67	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.229.164,79	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 26.211,67	\$ 26.211,67	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.229.164,79	19,37%	29,08%	2,15%	\$ 26.406,42	\$ 26.406,42	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.229.164,79	19,37%	29,08%	2,15%	\$ 26.406,42	\$ 26.406,42	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.229.164,79	19,37%	29,08%	2,15%	\$ 26.406,42	\$ 26.406,42	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.229.164,79	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 26.272,56	\$ 26.272,56	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.229.164,79	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 26.272,56	\$ 26.272,56	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.229.164,79	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 26.357,76	\$ 26.357,76	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.229.164,79	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 26.357,76	\$ 26.357,76	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.229.164,79	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 26.357,76	\$ 26.357,76	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.229.164,79	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 26.357,76	\$ 26.357,76	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.229.164,79	19,88%	29,52%	2,18%	\$ 26.782,79	\$ 26.782,79	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.229.164,79	19,88%	29,52%	2,18%	\$ 26.782,79	\$ 26.782,79	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.229.164,79	19,88%	29,52%	2,18%	\$ 26.782,79	\$ 26.782,79	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.229.164,79	20,84%	30,81%	2,26%	\$ 27.820,48	\$ 27.820,48	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.229.164,79	20,84%	30,81%	2,26%	\$ 27.820,48	\$ 27.820,48	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES											
				\$ 425.522,91	\$ 425.522,91						\$ -

RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 1.229.164,79
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 425.522,91
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 1.654.687,70

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 034-2015-00237-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 777

Revisada la liquidación de crédito que antecede, y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificarla de conformidad con lo previsto en el art. 446 del Estatuto Procesal Civil, así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 34'686.916.00
INTERESES DE MORA	\$ 16'163.999,00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 50'850.915.00

SON: CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA)

por tanto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de son: **Cincuenta Millones Ochocientos Cincuenta Mil Novecientos Quince Pesos M/Cte (\$50'850.915,00)** como valor total del crédito a la fecha presentada por el demandante.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2011-00160-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02092

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a la transferencia de depósitos judiciales realizada por el Juzgado de Origen y teniendo en cuenta que dentro del asunto que aquí cursa, ya se había ordenado la entrega de éstos a favor del adjudicatario, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 2899 y sus respectivos anexos allegados por el Juzgado de Origen, mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- elabórense las órdenes de pago respectivas, teniendo en cuenta la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se vea reflejado la transferencia ordenada por el Juzgado de Conocimiento y siguiendo los lineamientos establecidos en el auto de sustanciación No. 2376 de fecha 29 de Abril de 2015.

TERCERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$753.721.00), por concepto de gastos, a favor del señor JOEL RESTREPO GRUESO identificado con C.C. No. 16.682.647, en su calidad de adjudicatario, **EXPIDASE** las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dichos documentos en forma inmediata al interesado, lo anterior, para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: AGREGUESE al plenario los escritos allegados por el adjudicatario, para que obren y consten dentro del expediente, y **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

QUINTO: EXPIDASE por Secretaria copia autentica de todas las piezas procesales que hacen parte del proceso que aquí cursa, conforme lo solicitado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad, cumplido lo anterior, **REMITASE** por secretaria las copias al Juzgado que las requiere para que obre dentro del proceso que allí cursa bajo la partida. 2013-00647.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 MAY 2016**

EL SECRETARIO

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Encalmez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2015-00354-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 707

Revisada la liquidación de crédito que antecede, y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificarla de conformidad con lo previsto en el art. 446 del Estatuto Procesal Civil, así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 48'697.731.00
INTERESES DE MORA	\$ 14'738.248,00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 63'435.979.00

SON: SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA)

por tanto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de son: **Sesenta Y Tres Millones Cuatrocientos Treinta Y Cinco Mil Novecientos Setenta Y Nueve Pesos M/Cte (\$63'435.979,00)** como valor total del crédito a la fecha presentada por el demandante.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha se encuentra pendiente resolver la terminación del proceso por pago total de la obligación incoada por la demandada; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 026-2013-00847-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0771

Procede el Despacho a la revisión del expediente, advirtiéndole que se encuentra el Oficio No. 550 del 29 de Febrero de 2016 allegado por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali mediante el cual nos informa que se procedió a ordenar el pago de los títulos existentes en ese Despacho a favor de la parte demandante LUZ MARINA ZUÑIGA CABRERA hasta el valor de \$ 883.423.13, conforme la orden emitida, mediante auto interlocutorio del 13 de Enero del año en curso, proferido por este Recinto Judicial, teniendo en cuenta que ya se encuentra acreditado el pago de los depósitos judiciales, el Despacho procederá a resolver sobre la solicitud de terminación elevada por la parte demandada, al tenor del artículo Art. 461 del C.G.P., en consecuencia, se despachará favorablemente sobre ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por LUZ MARINA ZUÑIGA CABRERA quien actuó en nombre propio, contra ANA MERCEDES POLO y ANA RUTH VICTORIA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

QUINTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEXTO: acreditado el pago de los depósitos judiciales a la parte actora y diligenciado los oficios de levantamiento como corresponde por la parte interesada, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la devolución de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2016

EL SECRETARIO

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

59

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2015-00134-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0772

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 33.680.895.00
INTERESES DE MORA	\$ 11.396.590.02
INTERESES DE PLAZO	\$ 2.911.657.24
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 47.989.142.26

SON: CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/CTE. (\$47.989.142.26)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

CUARTO: APRUEBESE la liquidación de costas realizada por la secretaria conforme lo dispuesto en el Art. 366 Numeral 1º del C.G.P.

QUINTO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEXTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEPTIMO: ejecutoriado el presente proveído, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Celad Enriquez
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 020-2015-00134-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC		% MAX		TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ACTUAL	MORA(1,5%)	MORA(1,5%)	NOM	ACTUAL	NOM							
\$ -	19,33%	29,00%	29,00%	2,14%	\$ -	\$ -	2,14%	sep-14	\$ 33.680.895,00	1,61%	0,05%	30	\$ 542.543,08
\$ -	19,17%	28,76%	28,76%	2,13%	\$ -	\$ -	2,13%	oct-14	\$ 33.680.895,00	1,60%	0,05%	30	\$ 538.052,30
\$ -	19,17%	28,76%	28,76%	2,13%	\$ -	\$ -	2,13%	nov-14	\$ 33.680.895,00	1,60%	0,05%	30	\$ 538.052,30
\$ -	19,17%	28,76%	28,76%	2,13%	\$ -	\$ -	2,13%	dic-14	\$ 33.680.895,00	1,60%	0,05%	30	\$ 538.052,30
\$ -	19,21%	28,82%	28,82%	2,13%	\$ -	\$ -	2,13%	ene-15	\$ 33.680.895,00	1,60%	0,05%	30	\$ 538.052,30
\$ 33.680.895,00	19,21%	28,82%	28,82%	2,13%	\$ 454.883,90	\$ -	2,13%	feb-15	\$ 33.680.895,00	1,60%	0,05%	11	\$ 539.174,99
\$ 33.680.895,00	19,21%	28,82%	28,82%	2,13%	\$ 718.237,78	\$ -	2,13%	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 33.680.895,00	19,37%	29,06%	29,06%	2,15%	\$ 723.574,03	\$ -	2,15%	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 33.680.895,00	19,37%	29,06%	29,06%	2,15%	\$ 723.574,03	\$ -	2,15%	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 33.680.895,00	19,37%	29,06%	29,06%	2,15%	\$ 723.574,03	\$ -	2,15%	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 33.680.895,00	19,26%	28,89%	28,89%	2,14%	\$ 719.906,30	\$ -	2,14%	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 33.680.895,00	19,26%	28,89%	28,89%	2,14%	\$ 719.906,30	\$ -	2,14%	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 33.680.895,00	19,26%	28,89%	28,89%	2,14%	\$ 719.906,30	\$ -	2,14%	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 33.680.895,00	19,33%	29,00%	29,00%	2,14%	\$ 722.240,81	\$ -	2,14%	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 33.680.895,00	19,33%	29,00%	29,00%	2,14%	\$ 722.240,81	\$ -	2,14%	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 33.680.895,00	19,33%	29,00%	29,00%	2,14%	\$ 722.240,81	\$ -	2,14%	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 33.680.895,00	19,68%	29,52%	29,52%	2,18%	\$ 733.887,28	\$ -	2,18%	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 33.680.895,00	19,68%	29,52%	29,52%	2,18%	\$ 733.887,28	\$ -	2,18%	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 33.680.895,00	19,68%	29,52%	29,52%	2,18%	\$ 733.887,28	\$ -	2,18%	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 33.680.895,00	20,54%	30,81%	30,81%	2,26%	\$ 762.321,56	\$ -	2,26%	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 33.680.895,00	20,54%	30,81%	30,81%	2,26%	\$ 762.321,56	\$ -	2,26%	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ -	20,54%	30,81%	30,81%	2,26%	\$ -	\$ -	2,26%	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
SUB-TOTAL INTERESES DE MORA					\$ 11.396.590,02								\$ 2.911.657,24

RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 33.680.895,00
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 11.396.590,02
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ 2.911.657,24
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 47.989.142,26

SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES